



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 253-2017-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Setiembre del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 07 de Setiembre del 2017, el Informe Nº 001-2017-GRA-CR-CICyV de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", y el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; concordante, con el Artículo 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH, emitir ACUERDOS REGIONALES como prescribe el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, señala: El Consejo Regional es un ENTE COLEGIADO Y REPRESENTATIVO del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador; en su Artículo 10º señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa por otra parte, el Artículo 125º del Reglamento en comento sobre la naturaleza de los Acuerdos Regionales;

Que, con el Informe Nº 35-2017-GOB.REG.ANCASH/ST-PAD de fecha 17 de Abril del 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad, CONCLUYE: Que, en cumplimiento de la potestad que atribuye la Ley SERVIR y su Reglamento, la Secretaría Técnica se RATIFICA en DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE el Acuerdo de Consejo Regional Nº 290-2015-GRA/CR de fecha 04 de Diciembre del 2015, por no haberse encontrado falta administrativa disciplinaria contra los Funcionarios y Servidores de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash; en tal sentido, que se haga de conocimiento al Consejo Regional y se ordene que se archive en la forma y modo de Ley. Al respecto se advierte que al Consejo Regional de Ancash solo se remitió el Informe en 09 folios y los anexos respectivos del Acuerdo de Consejo Regional Nº 290-2015-GRA/CR obran en la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, de esta Entidad;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad, remite el Informe Nº 004-2015-REGION ANCASH-GRI/AGSLO-ATM de fecha 07 de Julio del 2015; en el citado Informe el Mg. Sc. Aldo Tarazona Minaya solo emite el Informe Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Playa Gramita – Distrito de Casma – Provincia de Casma – Ancash" y no de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Nº 88101 Cesar Abraham Vallejo Mendoza del Distrito de Casma ni de la Obra Mejoramiento y Recuperación de la Institución Educativa Nº 89015 del Distrito de Yautan;

Que, por otra parte, el Órgano de Control Institucional de esta Entidad, mediante el Oficio Nº 504-2017/GOB.REG.ANCASH/ORCI de fecha 17 de Marzo del 2017, mediante la Hoja de Evaluación Nº 2-2017/GOB.REG.ANCASH/ORCI-VSRV del 15 de marzo de 2017, concluye: "De acuerdo a lo detallado en los comentarios del presente, los hechos expuestos corresponden a funciones propias de la Entidad, las cuales configuran actos de gestión, conforme lo prevé el



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



12

artículo 7º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República por lo que según lo establecido en el literal a) del sub numeral 7.4.1 del numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL Directiva de los Órganos de Control Institucional, el Jefe y el Personal del ORCI se encuentran prohibidos en el ejercicio de sus funciones de realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad”;

Que, por otra parte se advierte que la Secretaría Técnica no se tomó en cuenta el Informe N° 34-2015-REGION ANCASH/GRI-SGSLO, emitido por el Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras donde informa que para atender el requerimiento es necesario contar con mayor número de recursos humanos y no responden la petición del Oficio N° 12-2015-GRA/CR-CIVyS-P, contraviniendo lo prescrito en el Capítulo II del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, consecuentemente obstaculizaron la función fiscalizadora por parte de los Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2017-GRA/CR de fecha 05 de Mayo del 2017, los Miembros del Pleno de Consejo Regional ACUERDAN: DERIVAR, el Informe N° 35-2017-GOB.REG.ANCASH/ST-PAD, de fecha 17 de Abril del 2017, proveniente de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, a la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional de Ancash, para que complemente con los informes pendientes y emita el Informe o dictamen según corresponda, conforme a sus legales atribuciones;

Que, el Artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe literalmente los siguientes: (...) El Secretario Técnico es el encargado de PRECALIFICAR LAS PRESUNTAS FALTAS, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene la capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, por otra parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSP Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de acuerdo al Literal 8.1 prescribe claramente lo siguiente: La Secretaría Técnica de las Autoridades PAD, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a todas las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. El Literal 13.1 del Numeral 13 de la Directiva en comento, señala: la investigación previa y la precalificación: Inicio y termino de la etapa: Una vez recibido la denuncia o el reporte del Jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indicaria correspondiente el ST la requerirá. En caso no reciba en plazo razonable puede declarar como no ha lugar a trámite; al Respecto se advierte que con el Informe N° 004-2015-GRA/CR-CIVyS-C, la Comisión de Infraestructura Vivienda y Construcción describe las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura por la omisión de sus deberes funcionales; por lo que se debe realizar la Precalificación y demás trámite;

Que, en atención a las facultades en las acciones de fiscalización se puede realizar de manera individual o por Comisiones como lo prescribe el Artículo 131º y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y en atención a lo acordado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR de fecha 04 de Diciembre del 2015 y al Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2017-GRA/CR de fecha 05 de Mayo del 2017, se advierte que a la fecha la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, no emite el Informe de Precalificación contra los funcionarios y/o servidores responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad, por omisión de sus deberes funcionales;

Que, en mérito al Oficio N° 10-2017-GRA-CR/CIVyC de fecha 26 de Mayo del 2017 el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, con el Oficio N° 056-2016-REGION ANCASH/GGR de fecha 02 de Junio del 2017, SEÑALA: Que la Sede del Gobierno Regional de Ancash, cuenta con una Secretaría Técnica – PAD, a efectos de Precalificar las presuntas faltas administrativas cometidas por funcionarios y servidores públicos, teniendo la obligación de efectuar las investigaciones preliminares y si en la denuncia o reporte no se adjuntara la documentación probatoria o indicaria este (ST) deberá requerirlos a las Unidades Correspondientes (GRI) y en el supuesto caso de no obtener respuesta, puede declararlos como “No ha Lugar a Trámite”. Por ello, el Consejo Regional al adoptar el Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2017-GRA/CR es recogida como denuncia, sobre presuntas irregularidades en las Obras de la Provincia de Casma. Sin Embargo, cabe precisar que el Informe N° 35-2017-GOB.REG.ANCASH/ST-PAD emanada por la Secretaría Técnica – PAD, resulta no ser vinculante, por lo que puede presentarse una nueva denuncia para su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CICyV de fecha 31 de Agosto del 2017, la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción por acuerdo unánime de sus Miembros; Recomiendan: DERIVAR los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad a EFECTOS QUE PRECALIFIQUE las presuntas faltas administrativas señaladas en los considerandos del Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR de fecha 04 de Diciembre del 2015, cometidos por los Funcionarios y/o Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad y en mérito al Oficio N° 056-2016-REGION ANCASH/GGR;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción, sustenta el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CICyV ante el Pleno de Consejo Regional y después de una serie de deliberaciones el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones señaladas por la Comisión, el mismo que es **APROBADO** por **MAYORÍA** Calificada, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad a **EFFECTOS QUE PRECALIFIQUE** las presuntas faltas administrativas cometidas en los considerandos del **Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR**, de fecha 04 de Diciembre del 2015, cometidos por los Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad y en atención al Oficio N° 056-2016-REGION ANCASH/GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO